



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-60916508--APN-ATJUN#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 461/19 (RESOL-2019-461-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del IF201860987231-APN-ATJUN#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el IF2018-66986963-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-02222328-APN-DNRYRT#MPYT y con el listado de personal obrante en el IF-2019-02978288-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1002/19.-**

la empresa en la planta principal de Molienda y embolse de Harinas que funciona en calle Lilledal N° 169 de la Localidad de Junín (B); como así también a las actividades que desarrolla en las plantas de fabricación de alimentos balanceados sitas en calle Jose Aguiar S/N del Parque Industrial de Junín (B).-

Que entre ambos lugares de trabajo o secciones, donde desarrolla tareas la empresa, afecta a un total 109 empleados que prestan en ambos lugares tareas; como así también se encuentran incluido vendedores de los productos que fabrica.-

V.-) MEDIDAS A ADOPTAR:

Las medidas que MOLINOS TASSARA S.A desea implementar versan sobre la modificación temporal del Convenio Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales en función de la actividad desempeñada por el Molino, A saber:

Primero: El plazo de Duración del presente Acuerdo será de 12 meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por 12 meses más a partir de su vencimiento, si es que las partes así lo acuerdan.- Comenzando a operar el mismo en el mes de diciembre del año 2018.

Segundo: Durante la vigencia del presente acuerdo se reducirán todos los conceptos que integran los haberes en un setenta y cinco (75%), es decir los haberes a abonar durante los

IF-2018-60987231-APN-ATJUN#MPYT

próximos doce (12) meses y eventualmente su prorroga, serán del veinticinco por ciento (25%) del establecido en el convenio colectivo de trabajo para todas las categorías.

Tercero: En compensación de la disminución de la carga remuneratoria, se le abonará a cada trabajador, un concepto "no remunerativo" equivalente al 300 % del importe de haberes neto de las retenciones que surjan de la liquidación del salario de conformidad a las pautas establecidas en la cláusula precedente -y por igual período. Sin perjuicio de lo expuesto "se le garantiza a todos los trabajadores el cobro del cien por ciento neto de sus haberes".

Cuarta: Quedarán excluidos de lo establecido por cláusula primera y segunda, todos aquellos trabajadores cuyas edades para acogerse a la jubilación ordinaria estén dentro de los últimos diez años.

Quinta: Tampoco serán tenidas en cuenta las cláusulas primera y segunda para los trabajadores pasibles de cobro de haberes por accidentes laborales y/o enfermedad laboral profesional".

Sexta: MOLINOS TASSARA S.A se compromete a que durante la vigencia del acuerdo no llevará a cabo despidos ni suspensiones fundado en causa económicas, creándose un período

de estabilidad laboral para el conjunto de los trabajadores de la empresa.

Séptima: Transcurridos 12 meses a partir de la fecha de aplicación del presente convenio las partes de así establecerlo necesario, podrán volver a reunirse a los fines de evaluar las circunstancias y la situación de ese momento.

Octava: **OBRA SOCIAL:** Mantener los aportes y contribuciones de Obra Social sobre el 100% de los haberes conforme el convenio colectivo de trabajo de UOMA, garantizando de ese modo la misma cobertura que tienen actualmente todos los dependientes de Molinos Tassara S.A.-

VI).- NOMINA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS Y EXCEPTUADOS:

Adjunto planilla con nómina completa del personal en relación dependencia, diferenciando (mediante resaltado) a los empleados cuyas edades están dentro de los últimos 10 años para acogerse a la jubilación ordinaria los cuales serán exceptuados de la presente petición.

VII).-PRUEBA:

A) DOCUMENTAL: se agrega la siguiente:

1) Copia Poder.

2) Resolución Judicial del Juzgado Civil y Comercial n° 1 del
IF-2018-60987231-APN-ATJUN#MPYT



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación



Lic. JUAN IGNACIO CESAR
Secretario de Conciliación
Dpto. R. L. N° 1 - D.N.C
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

EX- 60916508

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION y TRABAJO** por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 -Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo- el Lic. Juan Ignacio CESARI, por la parte sindical la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA Secc Junin** el Sr Tomas KIERNAN en carácter de Secretario General; y por la parte empresaria **MOLINOS TASSARA S.A** el Sr. Valentín REBOTARO en carácter de Gerente General y apoderado conforme poder que agrega al Expte.

Abierto el acto por el **funcionario actuante** se presentan las partes citadas a audiencia, en cumplimiento del Dictamen 5878 oportunamente notificado a ambas, por el que se hizo saber a la empleadora que deberá acompañar el listado de personal afectado, con los datos requeridos por el Artículo 3 inc. e del Decreto 265/02; y que el pago del salario con carácter no remunerativo podrá solo plantearse respecto al último aumento vigente, pactado para el Convenio de actividad (art. 20 de la Ley N° 14.250 t.o. 2004).

A continuación la parte empresaria agrega al Expte. el listado de personal afectado, manifestando hacerlo en los términos del Artículo 3 inc. e) del Decreto 265/02, en cumplimiento del Dictamen.

Acto seguido ambas partes manifiestan que vienen a ratificar en todas sus partes y términos el acuerdo de crisis que obra en el Expte a fs. 1 a 11 (páginas 1 a 11 IF-2018-60987231-APN-ATJUN#MPYT), firmando ambas copia de dicho acuerdo que agregan (y solicitan seguidamente a esta Autoridad su homologación, a efectos de no demorar la renovación del acuerdo y su correspondiente aplicación, y se exceptúen los plazos del Procedimiento de Crisis conforme el acuerdo arribado y su ratificación por las partes en este acto.

La parte gremial manifiesta que no hay delegados gremiales ni Comisiones Gremiales Internas en los establecimientos de MOLINOS TASSARA, ejerciendo directamente la representación el Sindicato UOMA Secc. Junin.

Atento el estado de autos, informa **el actuante** que remitirá el Expte. a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresa de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la prosecución del trámite conforme la homologación solicitada por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, **el actuante** reitera a las partes que, mientras dure el presente procedimiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 104 de la referida ley, en

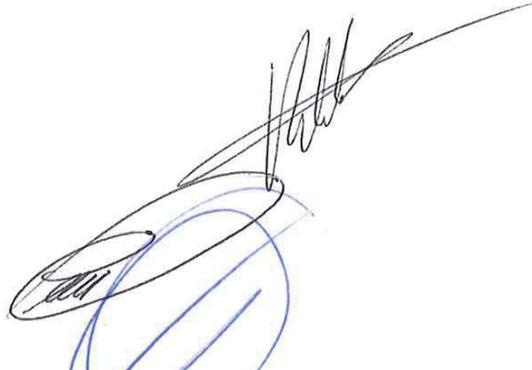
IF-2018-66986963-APN-DNRYRT#MPYT

cuanto a que el empleador no podrá ejecutar las medidas objeto del procedimiento, ni los trabajadores ejercer la huelga u otras medidas de acción sindical.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 16:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA



LIC. JUAN IGNACIO CESARI
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

EX- 2018- 60916508-APN-ATJUN#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION y TRABAJO** por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 -Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo- el Lic. Juan Ignacio CESARI, por la parte sindical la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA UOMA** el Sr. Daniel Orfilio NIETO en carácter de miembro de Comisión Directiva Nacional conforme certificación que adjunta, y paritario designado.

Abierto el acto por el **funcionario actuante** se presenta el compareciente y manifiesta que vienen a ratificar en todas sus partes y términos el acuerdo de crisis que obra en el Expte a fs. 1 a 11 (páginas 1 a 11 IF-2018-60987231-APN-ATJUN#MPYT) y solicita seguidamente a esta Autoridad su homologación.

Atento el estado de autos, informa **el actuante** que remitirá el Expte. a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresa de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la prosecución del trámite conforme la homologación solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, **el actuante** reitera a las partes que, mientras dure el presente procedimiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 104 de la referida ley, en cuanto a que el empleador no podrá ejecutar las medidas objeto del procedimiento, ni los trabajadores ejercer la huelga u otras medidas de acción sindical.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 12:50 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE GREMIAL


LIC. JUAN IGNACIO CESARI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



IF-2019-02222328-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 461/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.